

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Tribunal Superior Sala Civil-Familia-Laboral 000
Fijación estado

Entre: 20/04/2022 y 20/04/2022

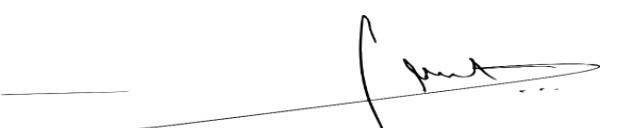
Fecha: 20/04/2022

16

Página: 1

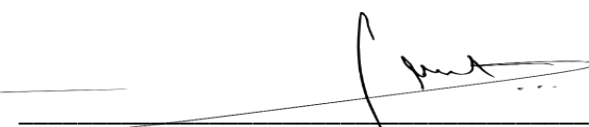
Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
4100131030012011002800 1	Ordinario	Otros	CARID SAENZ CRUZ	YON GELVER HERNANDEZ MANRIQUE	En aplicación de lo previsto en el artículo 14 inciso 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, córrase traslado por el término de cinco (5) días a las partes apelantes, demandante y demandada, para sustentar el recurso por escrito, advirtiéndole que la misma debe versar sobre los reparos anunciados en la primera instancia. De las sustentaciones por Secretaría se correrá traslado a la contraparte, por el término de cinco (5) días de conformidad con la norma citada en armonía con el artículo 110 Código General del Proceso. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.	19/04/2022	20/04/2022	20/04/2022	
4100131030012020001990 1	Verbal	Otros	SHEILA SOFIA CENTENARIO PALENCIA	DIANA MARCELA ESCOBAR CALDERON Y MAPFRE SEGUROS	PRIMERO.- INADMITIR el recurso de queja propuesto contra el auto del 19 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva en audiencia, mediante el cual se rechazó de plano el recurso de apelación interpuesto contra el proveído de la misma fecha. SEGUNDO.- PRORROGAR el término inicial de seis (6) meses para la resolución de este asunto y por un período igual, a partir del 26 de abril de 2022, de conformidad con lo expuesto en precedencia. TERCERO.- ORDENAR que por Secretaría y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se corra traslado a la parte recurrente conforme el artículo 110 del Código General del Proceso por el término de cinco (5) días, para que formule, de forma escrita, la sustentación del recurso de apelación por esta interpuesto.	19/04/2022	20/04/2022	20/04/2022	

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (7 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (5 PM)


CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
4100131030022021003180 1	Ejecutivo Singular	Por sumas de dinero	CARLOS CICERON RAMIREZ CEDENO	CELSO ACEVEDO GARZON	1.- DECLARAR que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva (H), es el competente para conocer el presente proceso ejecutivo de incidente de reparación integral, en consecuencia, 2.- REMITIR la actuación al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva (H), para que asuma el conocimiento del presente asunto. 3.- COMUNICAR la anterior decisión al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Neiva (H).	19/04/2022	20/04/2022	20/04/2022	
4100131030032011000010 1	Verbal	Otros	JAIME ANDRES BONILLA ALVAREZ	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD SA	PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2019 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva. SEGUNDO: DECLARAR civil y patrimonialmente responsable a SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A., por los perjuicios causados a los demandantes, como consecuencia de la falla en la prestación del servicio médico dispensado a JAIME BONILLA LONDOÑO.	19/04/2022	20/04/2022	20/04/2022	
4100131030032019002140 1	Verbal	Otros	HENRY LOSADA HERNANDEZ, FERLEY LOSADA HERNANDEZ, FREDY PERALTA GARCIA Y	LUIS EDUARDO SANABRIA RIVERA, CLINICA UROS S.A.	PRIMERO. – ACATAR la orden constitucional dispuesta por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC4172-2022, de conformidad con lo expuesto en la motiva de esta providencia. SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo de la sentencia proferida por esta Corporación el 5 de noviembre de 2021, al interior de la presente causa, y en su lugar el mismo quedará como sigue: "SEGUNDO.- SIN COSTAS en esta instancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso". TERCERO. – REMÍTASE la presente decisión al juzgado de origen para que haga parte del expediente digitalizado.	19/04/2022	20/04/2022	20/04/2022	

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (7 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (5 PM)


CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
4100131030052017000070 1	Ordinario	Responsabilidad Civil Contractual	JOSE RICARDO SILVA	CONFAMILIAR DEL HUILA SA	PRIMERO-. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia adiada el 22 de noviembre de 2018, por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, Huila, en el proceso de la referencia. SEGUNDO-. DEVOLVER el expediente al juzgado de origen, una vez quede en firme el presente auto, previa las anotaciones secretariales a que haya lugar.	19/04/2022	20/04/2022	20/04/2022	
4100131030052018001260 1	Verbal	Otros	LUZ MARINA CUENCA CABRERA	HEREDEROS DE CONSTANTINO CUENCA VEGA	PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva el 30 de julio de 2020. SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de "incumplimiento de los requisitos esenciales para usucapir"; en consecuencia, se NIEGAN las pretensiones. TERCERO: CONDENAR EN COSTAS de ambas instancias a la actora en favor de la apelante. CUARTO: DEVOLVER el expediente al Despacho de origen, una vez ejecutoriada la presente decisión.	19/04/2022	20/04/2022	20/04/2022	
4100131030052019000530 1	Verbal	Otros	RENE VIVEROS GUTIERREZ	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.	Conforme se presentó el recurso de apelación por la parte demandada contra la sentencia proferida el diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, así como los reparos concretos formulados en contra de la aludida decisión, de conformidad con los artículos 322, 323 y 327 del Código General del Procesal se dispone su ADMISIÓN en el efecto devolutivo.	19/04/2022	20/04/2022	20/04/2022	
4100131030052019001210 1	Verbal	Otros	STELLA BUSTOS CICERI	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD - EMCOSALUD -	Conforme se presentó el recurso de apelación por las partes, contra la sentencia proferida el treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, así como los reparos concretos formulados en contra de la aludida decisión, de conformidad con los artículos 322, 323 y 327 del Código General del Procesal se dispone su ADMISIÓN en el efecto suspensivo.	19/04/2022	20/04/2022	20/04/2022	

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (7 AM).

SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (5 PM)


CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
4100131050012020000970 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	ERLADY CASTILLO RUBIANO	PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.	Conforme se presentó y sustentó oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la demandada Colpensiones, contra la sentencia del ocho (08) de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, y dispuesta la consulta de dicha providencia a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se ADMITE la consulta y apelación de la misma, conforme al artículo 82 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.	19/04/2022	20/04/2022	20/04/2022	
4100131050012020004160 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	CHRISTIAN EDUARDO SOLANO MOLINA	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	Dispuesta la consulta de la sentencia del seis (6) de julio de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, a favor del demandante se ADMITE la misma, conforme al artículo 69 y 82 del C.P.T.S.S. modificados por los artículos 14 y 13 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.	19/04/2022	20/04/2022	20/04/2022	
4100131050012021000360 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	RUMID REYES VALDERRAMA	ELECTRIFICADORA DEL HUILA	Conforme se presentó y sustentó oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Electrificadora del Huila contra la sentencia del dos (2) de julio de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, se ADMITE apelación de la misma, conforme al artículo 82 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.	19/04/2022	20/04/2022	20/04/2022	
4100131050012021000820 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	ANANIAS GOMEZ CAMACHO	TOP DRILLING	Conforme se presentó y sustentó oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante Ananías Gómez Camacho, contra la sentencia del nueve (09) de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, de conformidad con el artículo 82 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE.	19/04/2022	20/04/2022	20/04/2022	

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (7 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (5 PM)


CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
4100131050012021003080 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	GUILLERMO ROJAS MOTTA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIO	PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, y concedido en el efecto suspensivo. SEGUNDO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la referida sentencia, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.	19/04/2022	20/04/2022	20/04/2022	
4100131050032011011310 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	JAIR FALLA MEDINA	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	PRIMERO: CORREGIR EL LITERAL A DEL NUMERAL PRIMERO de la sentencia proferida el 31 de julio de 2013, el cual quedará así: "PRIMERO: REVOCAR los numerales 2, 3 y 5 de la sentencia del 28 de agosto de 2012, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, para en su lugar: A) DECLARAR que el valor de la primera mesada pensional asciende a la suma de \$ 1.358.889,47; para el año 2009 la suma de \$ 1.463.116,29; para el año 2010 la suma de \$ 1.492.378,61; para el año 2011 la suma de \$ 1.539.705,25; para el año 2012 la suma de \$ 1.597.071,39; y para el año 2013 la suma de \$ 1.528.792,65, la cual deberá seguirse pagando por 13 mesadas al año de manera reajustada anualmente en los términos del Art. 14 de la Ley 100 de 1993. En lo demás se mantienen los términos en que fue reconocida la pensión." SEGUNDO: Los restantes numerales de la sentencia emitida el 31 de julio de 2013, quedan incólumes.	19/04/2022	20/04/2022	20/04/2022	

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (7 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (5 PM)


CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
4100131050032017004020 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	LEONIDAS MONTENEGRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7 41001-31-05-003-2017-00402-01 RESUELVE PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de 15 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, conforme a las motivaciones expuestas. SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS en esta instancia. TERCERO: DEVOLVER ejecutoriada la presente decisión, el expediente al Juzgado de origen.	19/04/2022	20/04/2022	20/04/2022	
4129831030022020000320 1	Verbal	Otros	MARIA MARCELA DUCUARA GUZMAN Y OTROS	VICTOR MARIO SALAZAR TORO Y OTRO	Conforme se presentó el recurso de apelación por la parte demandante y codemandados Víctor Mario Salazar Toro, Gustavo Hernández Cruz y la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, contra la sentencia proferida el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón, así como los reparos concretos formulados en contra de la aludida decisión, de conformidad con los artículos 322, 323 y 327 del Código General del Proceso se dispone su ADMISIÓN en el efecto suspensivo.	19/04/2022	20/04/2022	20/04/2022	
4139631840012017000920 1	Ordinario	Otros Asuntos Patrimoniales	ELENA FERNANDEZ DE QUINTERO	OLGA QUINTERO FERNANDEZ Y OTROS	DEVOLVER el expediente al Juzgado Único Promiscuo de Familia del Circuito de La Plata-Huila, para que proceda a correr traslado a los demás sujetos procesales, del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante frente a la decisión del 12 de julio de 2021, y una vez cumplido lo ordenado remita nuevamente las diligencias a este Tribunal, sin necesidad de nuevo reparto.	19/04/2022	20/04/2022	20/04/2022	
4155131840012019001500 1	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	Sin Subclase de Proceso	MARIA DE LOS ANGELES MONJE	NELSON CORREA CALDERON	REQUERIR al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Pitalito-Huila, para que en el término de tres (3) días, proceda a remitir nuevamente las diligencias a este Tribunal, junto con los audios solicitados, sin necesidad de nuevo reparto.	19/04/2022	20/04/2022	20/04/2022	

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (7 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (5 PM)


CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
SECRETARIO



CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
SECRETARIO